



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado proceso: 17001-33-39-007-2019-00104-00
Demandante : Fernando Franco Ortiz.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-
Auto n°: 465

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró Fernando Franco Ortiz, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y parágrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 11 del <u>28 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7854211ce016bc4358ead6a4b8f62af3885dc2783fdb6c138691ae28e9152e9

Documento generado en 27/04/2021 01:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado proceso: 17001-33-39-007-2019-00106-00
Demandante : Luis Henry Vinasco González.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 466

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Luis Henry Vinasco González**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 11 del <u>28 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccacdb539fb05fe1a5d51312c577d08055fc22f596566a164bc79293ea7e0739

Documento generado en 27/04/2021 01:41:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado proceso: 17001-33-39-007-2019-00125-00
Demandante : Mauricio Hernández Castaño.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 468

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Mauricio Hernández Castaño**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 11 del <u>28 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

**JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ**

**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70fd7bf5a49eaa65b6be20667666255f56089420a15b21c006e2fcb20bc8e19f

Documento generado en 27/04/2021 01:41:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado proceso: 17001-33-39-007-2019-00224-00
Demandante : Lina Carmenza Villegas López.
Demandado: Nación-Fiscalía General de la Nación-.
Auto n°: 467

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Lina Carmenza Villegas López**, en contra de la **Nación-Fiscalía General de la Nación-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y parágrafo 1°

del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.055.905, portador de la Tarjeta Profesional No. 124321 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 11 del <u>28 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5bb599a780fa86832e025c4d9a57280a401d720b9a921526f411f318f29b78e

Documento generado en 27/04/2021 01:41:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado proceso: 17001-33-39-007-2019-00215-00
Demandante : Hernando Antonio Villegas Ramos.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 469

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 170 del CPACA, se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los siguientes aspectos:

- Adecuar la estimación razonada de la cuantía, esto es, determinar por qué se enuncia en la demanda el valor de \$60.000.000, de dónde surge dicho monto. Lo anterior deberá incluir las operaciones y razonamientos matemáticos para tal fin y no tan solo la enunciación de una cifra sin explicación alguna; misma que, por demás, excede la estimación para fijar la competencia en un Juzgado Administrativo.

Se debe recordar que el artículo 157 del CPACA, tanto el original como el modificado por la ley 2080 de 2021, claramente expone las condiciones para la determinación de la competencia en razón de la cuantía, incluso advierte: *“En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciarse al restablecimiento”*.

En este entendido, el Despacho no comparte las razones expuestas en la demanda para evadir la responsabilidad de exponer la estimación razonada de la cuantía y por ende debe corregirse la demanda en este sentido.

La corrección de la demanda se deberá remitir al correo electrónico: j401adm��mzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ JOAQUÍN RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.511.299, portador de la

Tarjeta Profesional No. 30.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS

El auto anterior se notifica en el Estado No. 11 del
28 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

**JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc7d00e8b4b51843a64a686b8d18bcff837ece9312974f8c7f58dbb9338574b4

Documento generado en 27/04/2021 01:41:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**